



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES**

**Rutilio Escandón Cadenas**, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 48 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 6 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y con en base en la siguiente:

**Exposición de Motivos**

Que conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es facultad del titular del Poder Ejecutivo iniciar leyes o decretos. Esta facultad se ejerce sin más restricción que aquella que impide legislar en las materias reservadas al Congreso de la Unión, así como en las en que existan facultades concurrentes conforme a las leyes federales.

Derivado de la transformación política implementada por el Presidente de la República, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, se ha establecido que uno de los objetivos fundamentales es fortalecer la economía de nuestro país a través de la austeridad republicana que permitirá la implementación de programas sociales en beneficio de los grupos vulnerables compuestos por las personas que menos tienen.

El Estado de Chiapas ha reconocido el derecho de las personas adultas mayores, procurando su bienestar y que cuenten con los medios que les permitan elevar su calidad de vida. Derivado de lo anterior, el 11 de junio del año 2008, mediante



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Decreto numero 200, publicado en el Periódico Oficial número 098, se estableció que para lograr el bienestar de los grupos vulnerables, abatir la marginación y el rezago, era necesario otorgar un beneficio económico a las personas mayores de 64 años.

Es importante señalar que el Estado de Chiapas fue pionero a nivel nacional en elevar a rango constitucional ese beneficio económico a las personas adultas mayores, acorde con los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de las Naciones Unidas; sin embargo, en la época en que fue plasmada esa obligatoriedad constitucional era otro el escenario político y social, tanto de nuestro Estado como del país, muy distinto al que ahora tenemos. Con las nuevas políticas y acciones emprendidas desde el gobierno federal se vislumbra una mejor protección de los derechos de las personas y los grupos vulnerables, además de que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, ha establecido los objetivos de desarrollo sostenibles, como el denominado "Fin de la Pobreza", que señala las acciones a seguir para la erradicación de la pobreza extrema.

En ese sentido, el Poder Ejecutivo Federal ha emprendido el programa social denominado Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, que tiene como objetivo apoyar económicamente a este grupo de la población, a través de la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal, con lo cual se garantizará que puedan acceder a un nivel de vida más digno.

En congruencia con lo anterior, el Estado de Chiapas debe asumir la labor de armonizar el entorno local a fin de que los programas sociales del Ejecutivo Federal no encuentren obstáculo para su adecuada implementación en nuestra entidad y marchar a la par de la federación, creando una inercia que evite el rezago o la limitación en cuanto al disfrute de los beneficios establecidos en los programas sociales. Además, debe generarse la coordinación institucional que se requiera para



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

que los beneficios lleguen a todos los destinatarios, estableciendo acciones que eviten la duplicidad respecto de la erogación de recursos destinados a programas sociales que tienen un mismo fin, logrando con ello contar con una mayor capacidad presupuestal que permita contemplar la atención de otros rubros, exigencias y necesidades prioritarias de la sociedad, que se traduce en desarrollo y beneficio de la ciudadanía chiapaneca.

Ahora bien, es necesario mencionar que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, como instrumento jurídico que prescribe de manera general los derechos y garantías del ciudadano, no debe contemplar aspectos que correspondan a otros cuerpos normativos de menor jerarquía, como el relativo a los planes y programas específicos de asistencia social.

Por los razonamientos antes vertidos, resulta necesario hacer una modificación al artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para derogar la fracción II, dado que el apoyo económico a que dicha fracción se refiere, lo asumirá ahora y con mayor cobertura la Federación.

Por lo fundamentos y consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo somete a consideración de esa soberanía popular, la siguiente iniciativa de:

**Decreto por el que se deroga la fracción II del párrafo quinto del artículo 4 de la  
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas**

A blue ink signature, appearing to be a stylized 'G' or similar character, located at the bottom right of the page.



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

**Artículo Único:** Se deroga la fracción II del párrafo quinto del artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para quedar redactado de la siguiente manera:

**Artículo 4.** El Estado está...

Cuando una persona...

El Poder Ejecutivo...

El Estado reconoce...

Las autoridades estatales...

I. ...

II. Se deroga.

III. ...

En el Estado...

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

**Dado** en el Palacio de Gobierno Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Rutilio Escandón Cadenas", with a blue circular mark to the right.

**Rutilio Escandón Cadenas**  
**Gobernador del Estado**

A handwritten signature in purple ink, appearing to read "Ismael Brito Mazariegos", with a blue circular mark to the left.

**Ismael Brito Mazariegos**  
**Secretario General de Gobierno**

Las firmas que anteceden corresponden a la Iniciativa de Decreto por el que se deroga la fracción II del artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.